PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

786

LA PLATA, 25 MAR 1991

VISTO la necesidad de adoptar normas claras de unificación de horarios del personal de la Administración Pública Provincial, en aras de un mejor ordenamiento que optimice y aumente la eficiencia en la prestación de servicios y atención de los administrados; y

CONSIDERANDO

Que la diversidad de regímenes horarios crea confusiones en el público que debe concurrir a las distintas dependencias para la realización de trámites o gestiones;

Que un estudio minucioso de los horarios en vigor a la fecha ha permitido advertir que las necesidades primordiales pueden atenderse con una prestación de servicios de treinta (30) horas semanales de labor con carácter general, con excepciones puntuales que requieren una jornada laboral más amplia, que debe ser llevada al régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo;

POR ELLO

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de abril de 1991, como únicos regímenes horarios de labor para el personal comprendido en las disposiciones del Estatuto aprobado por Ley n° 10.430, los que abarcan treinta (30) horas y cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTICULO 2°.- Fíjase con carácter general, a partir de la fecha citada en el artículo anterior, el régimen de treinta (30) horas semanales de labor para los servicios de la Administración Pública de la Provincia, el que se cumplirá de 8.00 a 14.00 horas.

ARTICULO 3°.- Limítase al día 31 de marzo de 1991, la aplicación del Decreto n° 1037/88.

ARTICULO 4°.- Fíjase como excepción al artículo 2° de este Decreto el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor para los organismos que seguidamente se detallan:

///.-

H.C.S.

//2.-

GOBERNACION

- Dirección de Aeronáutica (Dto. 351/85)

MINISTERIO DE GOBIERNO

- Dirección Provincial de Comunicaciones (Dtos. 1245/76 y 652/81).
- Dirección Provincial del Registro de las Personas: Jefes de las Delegaciones (Dto. 1065/79)
- Dirección Provincial del Registro de las Personas: personal afectado a las tareas de registración de defunciones - (Dto.).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- Dirección Provincial de Hidráulica: personal de las diversas zonas- Plantel Básico Campaña. (Dto. 1245/76).

MINISTERIO DE SALUD

- Dirección de Servicios Generales. Departamento Electromedicina - (Resolución 2033/74).
- Dirección de Emergencias Sanitarias (Dtos. 4533/84 y 3991/88).
- Dirección de Zoonosis Urbana -Avellaneda (Dto. 7124/74).
- Dirección de Zoonosis Urbana -Avellaneda (Dtos. 1351/71 y 987/74).
- Dirección de Zoonosis Rural - Azul (Dto. 1337/76).
- Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio: Departamento de Medio Biológico (Dto. 9307/87).
- Dirección Provincial de Atención Médica : Departamento Depósito y Suministro (Dto. 6436/86)
- Dirección de Laboratorio Central de Salud Pública (Resolución número 164/72).
- Personal que presta servicios en Hospitales (Dto. 8751/87 y su modificatorio).

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

- Dirección Provincial del Menor, la Familia y el Discapacitado: personal de los Agrupamientos Servicio, Obrero, Administrativo y Técnico que se desempeña en los Institutos de Menores.

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA

- Dirección de Extensión y Tecnología Rural (Dto. 504/78).
- Dirección de Agricultura y Sanidad Vegetal (Dto. 1807/90).
- Dirección de Economía Agropecuaria (Dto. 504/78).
- Dirección de Desarrollo Forestal (Dto. 378/88).
- Dirección de Sanidad y Producción Animal (Dtos. 901/88 y 4090/89).
- Dirección de Desarrollo Regional (Dto. 456/86).
- Dirección de Conservación y Ambientes Naturales (Dto. 1180/89).
- Dirección de Explotaciones Comerciales no Tradicionales (Decreto nº 504/78).

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

- Escuelas nº 2 de General Viamonte (Dto. 3043/90).

///.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

EN TODAS LAS JURISDICCIONES

- Personal que desempeña tareas de chofer o lanchero (Decretos n° 5741/88 y 117/89).

La asignación del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor se limitará al personal comprendido en los actos - que se indican a continuación del organismo respectivo y que oportunamente acordaran mayor régimen horario a esos servicios.

ARTICULO 5°.- Establécese que las bonificaciones y/o adicionales especiales que hayan sido acordados al personal comprendido en regímenes de mayor horario, que por este Decreto quedan sin efecto, se liquidarán a partir del 1° de Abril de 1991 sobre el régimen de -- treinta (30) horas semanales de labor.----------

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.----------

DECRETO N° 786

DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires

CDOR. JOSE MARIA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
de la Provincia de Buenos Aires

LIC. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE ACCION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS

I.G.S.

D.I.E.B.O. - Febrero 1990 - 1.000.000